

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**



**ACUERDO 04 DE 2010**

**( 07 JUL 2010 )**

Por el cual se expide el Reglamento General de Contratación de la  
Universidad Militar Nueva Granada

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA,**

en uso de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia; de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por los artículos 28, 57 y 65 de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior; artículo 9 literales c y d de la Ley 805 de 2003, por la cual se transforma la naturaleza jurídica de la Universidad Militar Nueva Granada, y el artículo 18, numerales 3 y 4 del Acuerdo 10 de 2006, por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Militar Nueva Granada, y

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario actualizar y modificar el Reglamento General de contratación, con el fin de incluir aspectos de conveniencia institucional, preservando la autonomía universitaria y los principios contractuales consagrados en la Constitución y la Ley.

Que la actualización y modificación, exige revisión general del articulado del actual Reglamento, para incluir normatividad de la ley general vigente, y expedir uno nuevo que se consulte y aplique como documento unificado,

**ACUERDA:**

**TÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "D. G. C.", ubicada en la parte inferior derecha del documento.

Una pequeña firma manuscrita en tinta negra, ubicada en la parte inferior derecha del documento, debajo de la otra firma.

### **ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Las disposiciones aquí contenidas, se aplicarán a los procesos de contratación que se adelanten en la Universidad Militar Nueva Granada por parte de los distintos niveles administrativos en sus etapas de planeación, precontractual, contractual y pos contractual.

#### **PARÁGRAFO:**

El presente Reglamento no aplica para las órdenes, contratos y convenios que se elaboran en las Divisiones de Gestión del Talento Humano y de Extensión y Negocios.

### **ARTÍCULO 2.- OBJETO.**

El presente Reglamento tiene por objeto disponer los principios, las competencias, responsabilidades, las cláusulas excepcionales, los procedimientos para la formación del contrato y en general, determinar las reglas que rigen la contratación de la Universidad Militar Nueva Granada, tendientes a asegurar la transparencia en la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones y la correcta ejecución de los contratos.

### **ARTÍCULO 3.- RÉGIMEN ESPECIAL.**

En virtud de la autonomía universitaria y del carácter de la Institución como ente universitario autónomo, consagrados en la Constitución, en la Ley 805 de 2003 y en el Acuerdo 10 de 2006, los contratos que suscriba la Universidad Militar Nueva Granada para el cumplimiento de su misión, se rigen principalmente por las normas del derecho privado, y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos, salvo lo dispuesto en este Reglamento. Se exceptúan los contratos de empréstito y los celebrados con Organismos Internacionales, los cuales pueden someterse a los reglamentos de tales entidades y a las reglas previstas para ellos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones que la modifiquen, complementen o sustituyan.

#### **PARÁGRAFO:**

Los contratos celebrados en el exterior, podrán regirse en su ejecución, por las reglas del país donde se han suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia. Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, pueden someterse a la ley extranjera.

### **ARTÍCULO 4.- FINES DE LA CONTRATACIÓN UNIVERSITARIA.**

La Universidad al ejecutar el Reglamento General de Contratación busca la eficiente prestación del servicio público de la educación superior.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta que al celebrar y ejecutar contratos con la Universidad Militar Nueva Granada, su vinculación les exige colaborar con ella en el logro de sus metas que como tal implica obligaciones.

### **ARTÍCULO 5.- DERECHOS Y DEBERES DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.**

Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, la Universidad:

1. Exigirá del contratista, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, igual exigencia podrá hacerse al garante, cuando haya incumplimiento del contratista.
2. Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.

*[Handwritten mark]*

3. Solicitará la actualización y revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra, el equilibrio económico o financiero del contrato.
4. Adelantará revisiones periódicas a las obras ejecutadas, servicios prestados y bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverá las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
5. Exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos, se ajuste a los requisitos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios, cumplan con las normas técnicas colombianas o en su defecto, con las normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos mundialmente o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.
6. Adelantará las acciones conducentes para obtener la indemnización de los daños que sufra, en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
7. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra sus servidores, contra el contratista, los interventores o contra los terceros responsables según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.
8. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta.
9. Actuará de tal modo que por causas a ella imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a ocurrir.

#### **ARTÍCULO 6.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS.**

Para la realización de los fines de que trata este Reglamento, los contratistas:

1. Tendrán derecho a recibir oportunamente, la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma, no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. En consecuencia tienen derecho previa solicitud, a que la Universidad les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida, por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la Universidad, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.
2. Colaborarán con la Universidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla, y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ella les imparta; y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamientos que pudieran presentarse.
3. Podrán acudir a las autoridades universitarias, con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

Las autoridades universitarias no podrán condicionar la participación en ofertas públicas, ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.



4. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados, y responderán por ello.
5. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

Cuando se presentaren tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Universidad y a las demás autoridades competentes, para que ellas adopten las medidas y correctivos que fuesen necesarios.

El incumplimiento de esta obligación, y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, darán lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

#### **ARTÍCULO 7.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.**

Podrán celebrar contratos con la Universidad, las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales o extranjeras deben acreditar que su duración no sea inferior a la del plazo del contrato y un año más.

#### **ARTÍCULO 8.- CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES.**

Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

##### **1. Consorcio**

Cuando dos o más personas en forma conjunta, presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia las actuaciones, hechos y omisiones que presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

##### **2. Unión temporal**

Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta del objeto contratado; pero las sanciones, incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución, de cada uno de los miembros de la unión temporal.

#### **PARÁGRAFO:**

Los proponentes indicarán, si su participación es a título de consorcio o de unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Universidad.

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar a la persona que para todos los efectos, los representará; y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

#### **ARTÍCULO 9.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR.**

En todas las invitaciones, concursos, contratos y convocatorias los contratistas y oferentes deberán afirmar bajo juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del mismo, que no se encuentran incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el presente Reglamento, la Constitución o la Ley.

*[Handwritten mark]*

Las inhabilidades e incompatibilidades previstas en este artículo, no se tendrán en cuenta cuando se trate de personas naturales cuyos contratos se realicen para cumplir actividades académicas en labores de investigación, docencia, extensión o capacitación. Tampoco cuando correspondan a las excepciones contempladas en la Ley 4 de 1992 en los aspectos relativos a la Universidad.

**1. Están inhabilitados para presentar propuestas y para celebrar contratos con la Universidad**

- a. Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar, según la Constitución y las leyes.
- b. Quienes estando inhabilitados, presentaron propuestas o celebraron los contratos de que trata el literal anterior.
- c. Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad.
- d. Quienes en sentencia judicial, hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.
- e. Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato adjudicado.
- f. Los servidores públicos de la Universidad.
- g. Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma oferta pública.

**PARÁGRAFO:**

En las causales de inhabilidad por parentesco o por matrimonio, los vínculos desaparecen por muerte o por disolución del matrimonio.

- h. Las sociedades, distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal, o cualquiera de sus socios, tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad, o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta para una misma oferta pública.

**PARÁGRAFO:**

Para los efectos previstos en este Reglamento, debe entenderse por sociedades anónimas abiertas, las que reúnan las condiciones contenidas en el Decreto 679 de 1994 y demás disposiciones que lo modifiquen, complementen o sustituyan, y en especial:

- I. Tener más de trescientos (300) accionistas.
- II. Que ninguna persona sea titular de más del treinta por ciento (30%), de las acciones en circulación.
- III. Que sus acciones estén inscritas en una bolsa de valores.

Corresponderá al revisor fiscal de la respectiva sociedad, certificar que la misma tiene el carácter de anónima abierta.

- i. Los socios de sociedades de personas a las cuales se les haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las cuales, aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.



- j. Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades y soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.
- k. Quienes hayan sido condenados en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado, o quienes hayan dado lugar, como servidores públicos, con su conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia judicial ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.

**PARÁGRAFO:**

Las inhabilidades a que se refieren los literales c, d. e i. se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del auto que declaró la caducidad, de la sentencia que impuso la pena o del acto que dispuso la destitución. Las previstas en los literales b y e, se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho, de la participación en la oferta pública, de la celebración del contrato o de la expiración del plazo para su firma.

**2. Tampoco podrán participar en ofertas públicas ni celebrar contratos con la Universidad**

- a. Quienes fueron miembros del Consejo Superior Universitario, docentes de planta, funcionarios administrativos y trabajadores oficiales de la Universidad. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo o asesor, y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de retiro.
- b. Las personas que tengan vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, o segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, o con los miembros del Consejo Superior Universitario o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la Universidad.
- c. El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, de un miembro del Consejo Superior Universitario, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.
- d. Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada, y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o miembro del Consejo Superior Universitario, o el cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tengan participación o desempeñen cargos de dirección o de manejo.

**PARÁGRAFO:**

Esta inhabilidad no se aplicará en relación con corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades cuando por disposición legal o estatutaria el servidor de la Universidad en los niveles referidos anteriormente, deba desempeñar en ellas cargos de dirección o de manejo.

- e. Los miembros del Consejo Superior Universitario.



**ARTÍCULO 10.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.**

Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato, previa autorización escrita de la Universidad o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una oferta pública, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o de una unión temporal, aquél cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la Universidad. En ningún caso, podrá haber cesión del contrato entre quienes conformen el consorcio o la unión temporal.

**ARTÍCULO 11.- EXCEPCIONES A LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**

No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos anteriores, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que la Universidad ofrece al público en condiciones comunes a quienes los soliciten; ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro, fondos, empresas de economía solidaria entidades o asociaciones representantes formadas por personal universitario, cuyos representantes legales sean servidores, o pensionados de la Universidad o hagan parte del Consejo Superior Universitario en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario; ni quienes celebren contratos en desarrollo de lo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política.

**ARTÍCULO 12.- CONFLICTO DE INTERESES.**

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por conflicto de intereses, cualquier relación o influencia externa que pueda interferir en la toma de decisiones justas y objetivas por parte de un servidor, quien debe responder única y exclusivamente a los intereses de la Universidad.

Los servidores deben evitar que se configuren tales situaciones y en caso que las mismas puedan sobrevenir en desarrollo de un proceso de contratación, deberán hacerlas explícitas oportunamente ante sus jefes inmediatos.

Además de los casos de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la ley, que impliquen restricciones a la capacidad de contratar por parte de los particulares que tengan vínculos con servidores de la Universidad, por razones de parentesco y afinidad o de sociedades de negocios directos o por interpuestas personas, se puede dar casos de conflicto de intereses por parte de los servidores de la Universidad, cuando:

1. Existan ofrecimientos de empleo por parte de los posibles proponentes, tanto al servidor directamente como a sus relacionados por parentesco en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
2. Existan ofrecimientos de participaciones directas o indirectas en la entidad llamada a presentar propuesta o a contratar con la Universidad.
3. El servidor haya actuado como asesor del proponente en la definición de negocios similares al previsto en la contratación en proceso.

Todas estas circunstancias o similares, deben evitarse celosamente por parte de los servidores de la Universidad, con el propósito de impedir que las mismas, por pequeñas o eventuales que parezcan, lleguen a ser consideradas por cualquier interesado como manifestación implícita e inevitable de una preferencia hacia un determinado proveedor.

### **ARTÍCULO 13.- DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA.**

Los funcionarios de la Universidad, al contratar, tendrán en cuenta que la selección del contratista será objetiva, es decir, la Universidad por virtud de este principio, escogerá el ofrecimiento más favorable para el cumplimiento de los fines que ella persigue, sin tener en cuenta factores de afecto o interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

La escogencia más favorable tendrá en cuenta factores tales como: precio, calidad, seriedad, tiempo de ejecución, cumplimiento, experiencia, equipos, organización, forma de pago, oportunidad de entrega, servicios posventa, y la ponderación de los mismos.

Para la selección, la Universidad cotejará los diferentes ofrecimientos recibidos, con los estudios de las personas u organismos consultores o asesores, cuando hayan sido designados para ello.

En igualdad de condiciones, deberá preferirse la propuesta que ofrezca mejor precio; en igualdad de precios, la que contemple mejores condiciones globalmente consideradas; y en igualdad de precios y condiciones, se tendrá en cuenta la experiencia y cumplimiento en contratos anteriores.

En los contratos de obra, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso, mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad, o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, la Universidad tendrá en cuenta como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.

En los procesos para la selección de consultores, se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta. En ningún caso, se podrá tener en cuenta el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores.

Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad, no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en los procesos de selección de contratistas que adelante la Universidad.

### **ARTÍCULO 14.- ECUACIÓN CONTRACTUAL.**


En los contratos, se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidas al momento de proponer o contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos o pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de reajustes y gastos adicionales, y reconocimiento de costos financieros y demás, siempre condicionados a la debida apropiación presupuestal.

### **ARTÍCULO 15.- COMPETENCIA CONTRACTUAL.**

El Rector, como Representante Legal de la Universidad Militar Nueva Granada, es competente para ordenar y dirigir la gestión contractual de la Universidad; en tal virtud y como ordenador del gasto, puede seleccionar contratistas, adjudicar y celebrar contratos y convenios.

#### **PARÁGRAFO:**

En los siguientes casos se requiere autorización previa del Consejo Superior Universitario para adelantar el proceso contractual y suscribir el respectivo contrato: 

*W*



1. Para enajenar o gravar los bienes inmuebles a cualquier título, cuando la cuantía supere los cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Para celebrar operaciones de crédito cuya cuantía supere el dos por ciento (2%) del Presupuesto Anual de Gastos de la Universidad. Se exceptúan los créditos de tesorería en cuyo caso el Rector debe informar con posterioridad, a ese cuerpo colegiado, sobre las operaciones realizadas.

#### **ARTÍCULO 16.- DELEGACIÓN PARA CONTRATAR.**

Mediante Resolución, el Rector podrá delegar el ejercicio de la facultad de adelantar procesos de celebración, adición y modificación de contratos en los servidores públicos de la Universidad, hasta el nivel de Jefe de División y en cuantía que no supere los cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

#### **PARÁGRAFO:**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, corresponde a cada dependencia o unidad académica responsable de la solicitud de adquisición, preparar los actos o documentos necesarios que permitan el ejercicio adecuado y oportuno del proceso contractual.

#### **ARTÍCULO 17.- ALCANCE DE LA DELEGACIÓN.**

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos podrá siempre reformar o revocar, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. Corresponde a los servidores públicos delegatarios, no sólo suscribir los contratos, sino velar por su adecuada ejecución y liquidación.

#### **PARÁGRAFO:**

En todo caso relacionado con la contratación el acto de la firma expresamente delegada no exime de responsabilidad legal, civil y penal al agente principal.

#### **ARTÍCULO 18.- PROHIBICIÓN DE LOS DELEGATARIOS.**

Ningún delegatario en ejercicio de la función contractual, podrá celebrar contratos o convenios ni ordenar gastos diferentes a los aquí previstos. En especial, no podrán:

1. Celebrar contratos de empréstito
2. Declarar urgencia manifiesta y celebrar los contratos que se deriven de ella
3. Celebrar contratos para la realización de trabajos artísticos

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN**

#### **ARTÍCULO 19.- PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL.**

La Universidad Militar Nueva Granada desarrollará su actividad contractual con arreglo a los principios constitucionales que rigen la función administrativa como son los de: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, mediante la delegación y la desconcentración de funciones.

#### **ARTÍCULO 20.- PRINCIPIO DE MORALIDAD.**

Es el conjunto de principios, valores y virtudes fundamentales aceptados por la generalidad de

*[Handwritten signature]*  
1009

los individuos, que deben informar permanentemente las actuaciones del Estado, a través de sus organismos y agentes, con el fin de lograr la convivencia de sus miembros, libre, digna y respetuosa, así como la realización de sus asociados tanto en el plano individual como en su ser o dimensión social.

**ARTÍCULO 21.- PRINCIPIO DE IGUALDAD.**

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozaran de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razón de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política y filosófica.

La Universidad promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

La Universidad protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos y maltratos que contra ellas se cometan.

**ARTÍCULO 22.- PRINCIPIO DE EFICACIA.**

Por este principio se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

**ARTÍCULO 23.- PRINCIPIO DE ECONOMÍA.**

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

**ARTÍCULO 24.- PRINCIPIO DE CELERIDAD.**

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

**ARTÍCULO 25.- PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.**

En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos.

**ARTÍCULO 26.- PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.**

En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenan este Código y la Ley



**CAPÍTULO TERCERO**

**MEDIOS QUE PUEDE UTILIZAR LA UNIVERSIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL**

**ARTÍCULO 27.- GENERALIDADES.**

Para el cumplimiento de los fines de la contratación, la Universidad, al celebrar un contrato, y quien actúe como ordenador del gasto, tiene la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrá, en los casos previstos en el parágrafo de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejercite alguna de estas potestades excepcionales, deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas, y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenan la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procede el recurso de reposición sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista y/o la Universidad.

La Universidad Militar Nueva Granada, discrecionalmente y cuando lo considere necesario, podrá pactar en sus contratos, las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales, de caducidad, multas y cláusula penal pecuniaria.

En los contratos de explotación o concesión de bienes, se pactará la cláusula de reversión, en virtud de la cual al finalizar el término de la explotación o concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasan a ser de propiedad de la Universidad, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna.

**ARTÍCULO 28.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL.**

Si durante la ejecución del contrato, surgen discrepancias entre las partes, sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la Universidad si no logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

**ARTÍCULO 29.- MODIFICACIÓN UNILATERAL.**

Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se debe satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan a un acuerdo, la Universidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

**PARÁGRAFO:**

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%), o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este caso, se ordenará la liquidación del contrato, y la Universidad adoptará de manera inmediata, las medidas

necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

#### **ARTÍCULO 30.- TERMINACIÓN UNILATERAL.**

La Universidad, en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes casos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por la muerte del contratista, si no se ha previsto que el contrato pueda continuar con sus sucesores.
3. Por incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico legista si es persona natural o por disolución de la persona jurídica del contratista.
4. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
5. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.
6. Cualquiera otra circunstancia que justificadamente permita a la Universidad presumir incapacidad o imposibilidad jurídica, moral o técnica del contratista para cumplir lo estipulado, bien sea por situaciones actuales o por antecedentes del contrato que no se conocían en el momento de la adjudicación.

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2), 3) y 4) de este artículo, podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación del trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal caso la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La Universidad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

#### **ARTÍCULO 31.- CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.**

La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede conducir a su paralización, la Universidad, por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

Igualmente, dará lugar a la declaratoria de caducidad, el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el artículo 6 del presente Reglamento, y la celebración por parte del contratista de acuerdos o pactos prohibidos.

En el caso de que la Universidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá a la Universidad, tomar posesión de la obra o continuar inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea por intermedio del garante o de otro contratista a quien a su vez, se le podrá declarar la caducidad cuando a ello hubiese lugar.

Si se declara la caducidad, no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en este Reglamento y en la ley.

La declaratoria de caducidad es constitutiva del siniestro de incumplimiento.



**ARTÍCULO 32.- MULTAS.**

La Universidad podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas al contratista por mora o deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad. El valor de la multa se tomará con cargo a la garantía o deduciéndola de las sumas que por cualquier motivo, se le adeuden al contratista.

**ARTÍCULO 33.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.**

En los contratos que celebre la Universidad, podrá pactarse una cláusula penal pecuniaria que se hará efectiva directamente por la Universidad, en caso de declaratoria de caducidad o por el incumplimiento del contratista de alguna de sus obligaciones contractuales.

**ARTÍCULO 34.- REGLAS PARA DECLARAR LA CADUCIDAD, IMPOSICIÓN DE MULTAS, CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y SANCIONES.**

Para efectos de garantizar el debido proceso y en especial, el derecho de defensa en la declaratoria de caducidad, imposición de multas, cláusula penal pecuniaria y sanciones, se observarán las siguientes presupuestas:

- a. La ocurrencia de un incumplimiento por ejecución parcial del objeto contractual, cumplimiento de la obligación en forma diferente a la pactada; y/o extralimitación del tiempo convenido.
- b. Que la prestación debida, aún la requiera la Universidad.
- c. Que el incumplimiento no afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización.
- d. Que las cláusulas estén pactadas en el contrato.

**ARTÍCULO 35.- PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR LA CADUCIDAD, IMPOSICIÓN DE MULTAS, CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y SANCIONES.**

- a. El interventor o supervisor del contrato o cualquier servidor de la Universidad una vez tenga conocimiento de los hechos u omisiones que a su juicio constituyan un incumplimiento, de conformidad con las normas vigentes y lo pactado en el contrato y demás documentos que formen parte del mismo, comunicará el hecho al ordenador del gasto y a la Oficina Jurídica, con copia al contratista y su garante.
- b. El ordenador del gasto, con la asesoría de la Oficina Jurídica, evaluará los hechos denunciados y dispondrá requerir al contratista, si a ello hubiere lugar, con copia al Interventor o Supervisor y al garante, para que subsane dicho incumplimiento y/o rinda las explicaciones, por escrito, y aporte las pruebas a que haya lugar en el plazo que la Universidad establezca.
- c. Si el contratista subsana el incumplimiento dentro del término otorgado por la Universidad y justifica la inejecución parcial, se optará por cesar el procedimiento y archivar la actuación. Si sólo subsana el incumplimiento, pero no justifica la ejecución parcial de la prestación del servicio, de la obligación en forma diferente a la pactada; y/o extralimitando el tiempo convenido, se evaluará la procedencia de la misma.
- d. Si el contratista no subsana el incumplimiento dentro del término otorgado, y las razones dadas y pruebas allegadas no acreditan o justifican la existencia de una causal de exoneración de responsabilidad, en la fecha y hora determinadas por la Universidad, se realizará una audiencia en donde el contratista y su garante podrán intervenir para ejercer su derecho de defensa. Culinada la intervención, será suspendida la audiencia para que la Universidad examine los argumentos y pruebas presentados por el contratista y su garante.

- e. En la fecha y hora que determine la Universidad, se reanudará la audiencia para comunicar al contratista y su garante, la decisión correspondiente. En caso de no haber imposición de sanción o que la Universidad tome la decisión de no ejercer facultades excepcionales, así se les informará al contratista y su garante, mediante comunicación escrita. En el evento de que se determine lo contrario, se expedirá el correspondiente acto administrativo que será notificado personalmente tanto al contratista como al garante, en la audiencia o mediante la aplicación de las reglas contenidas en el Código Contencioso Administrativo.
- f. Ejecutoriada la Resolución, se remitirá copia de la misma al Supervisor o Interventor.
- g. Si existen saldos a favor del contratista, el valor de las multas o de la cláusula penal pecuniaria, podrá descontarse de los mismos. Si no hay saldos a favor del contratista, se procederá a reclamar el pago de la indemnización al garante.
- h. En los casos en que no fuere posible el cobro por los mecanismos descritos, se acudirá a la jurisdicción coactiva
- i. Ejecutoriado el acto administrativo deberá surtir el siguiente trámite:
1. Publicar por una vez en la página Web de la Universidad y en medio de comunicación escrita, con amplia circulación en el territorio de jurisdicción de la entidad, la parte resolutive del acta sancionatoria, en el evento de declaratoria de caducidad.
  2. Comunicar a la Cámara de Comercio de donde se encuentre inscrito en el RUP, el contratista sancionado.
  3. Publicar en el Diario Único de Contratación, la parte resolutive del acto.
  4. Comunicar a la Procuraduría General de la Nación, lo pertinente de acuerdo con los formatos suministrados por dicho ente.
  5. Los gastos de estos trámites corren por cuenta del sancionado, y si éste no cumple con dicha obligación, será responsabilidad de la Universidad asumírselos, darles trámite y repetir posteriormente contra el contratista. El pago de las sumas antes señaladas, no extingue las obligaciones emanadas del contrato ni exime al contratista de indemnizar perjuicios superiores.
  6. Sólo se podrá imponer multas hasta por el 10% del valor del contrato.

**PARÁGRAFO:**

Tratándose de Consorcios y Uniones Temporales, se requerirá tanto al Consorcio o Unión Temporal, como a cada uno de sus integrantes y en general, se garantizará el debido proceso y en especial el derecho de defensa a cada uno de ellos.

Cuando el contratista sea una Unión Temporal, las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros; en el caso de consorcios, las sanciones afectarán a todos los miembros que lo conforman.

**ARTÍCULO 36.- REGISTRO DE PROPONENTES.**

Las personas naturales o jurídicas que aspiren a celebrar contratos con la Universidad, deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes de la respectiva Cámara de Comercio, y estar clasificadas y calificadas de conformidad con lo previsto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en las normas que la reglamenten, modifiquen o adicionen, así como para la renovación, actualización y modificación.

La certificación expedida por la Cámara de Comercio, referente a los registros de proponentes, servirá de prueba de la existencia y representación del contratista, de las facultades de su representante legal y de la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización de los proponentes.

Sin perjuicio de lo anterior, y sin constituir requisito para contratar, la Universidad podrá conformar directorios con las personas o entidades que manifiesten su interés en contratar con ella. La inscripción en dicho directorio será gratuita y solamente contendrá la información indispensable para identificar al interesado, su actividad, domicilio y experiencia.

#### **ARTÍCULO 37.- REGISTRO DE PERSONAS EXTRANJERAS.**

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el País, de personas jurídicas privadas extranjeras sin domicilio en el País o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tienen establecida sucursal en Colombia, que pretendan presentar propuestas o celebrar contratos para los cuales se requiera presentar el registro previsto en este Reglamento, se les exigirá el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país donde tienen su domicilio principal, así como los documentos que prueben su existencia y su representación legal, cuando a esto último hubiese lugar. Igualmente, la Universidad podrá exigir que se acredite un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, celebrar el contrato, así como para representarla judicial y extrajudicialmente.

Cuando se trate de empresas colombianas con representación de una marca determinada, cuya casa matriz se encuentra domiciliada en otro país, deberán adjuntar la certificación original debidamente suscrita por el representante legal de la casa matriz, la cual acredite dicha representación en el País.

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **ETAPAS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

#### **ARTÍCULO 38.- ETAPAS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL.**

##### **a. Etapa Precontractual**

Comprende los trámites hasta la adjudicación o declaratoria de desierto del proceso.

##### **b. Etapa de Celebración y Ejecución del Contrato**

Comprende el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización del contrato, el control en su ejecución, hasta su terminación o liquidación, y las reclamaciones surgidas dentro de esta etapa.

##### **c. Etapa Poscontractual**

Comprende los trámites tendientes a efectuar la liquidación del contrato de mutuo acuerdo o su liquidación unilateral según el caso. Igualmente, comprende la realización de reclamaciones al contratista y su garante, frente al incumplimiento de las obligaciones poscontractuales.

#### **ARTÍCULO 39.- REQUISITOS DE LA ETAPA PRECONTRACTUAL.**

En forma previa al inicio de los procesos de selección de contratistas, se debe cumplir con los requisitos que se indican a continuación, los cuales son aplicables a la totalidad de las modalidades de selección, salvo expresa disposición en contrario. *Op*

*107*

## 1. Plan de contratación

Es un proceso de la planeación administrativa, que permite ordenamiento en la ejecución del gasto y sirve de guía y soporte al proceso contractual de la Universidad, así:

### a. Responsabilidad

La contratación debe responder a una debida y oportuna planeación por parte de todas las dependencias, por lo que cada una debe ser responsable de garantizar el cumplimiento de su respectivo plan.

### b. Procedimiento para su elaboración

Cada dependencia de la Universidad Militar Nueva Granada, elaborará el listado de contratos que requiere para la ejecución de los fines y objetivos institucionales que le competen, para lo cual presentará y sustentará sus necesidades acorde con los recursos presupuestales que le fueron asignados para la vigencia.

### c. Aprobación:

El plan de contratación deberá ser aprobado por el Rector, previa presentación y aprobación del Comité de Contratación.

### d. Ejecución

La División de Servicios Generales- Sección Contratos, ejecutará el plan de contratación aprobado para cada dependencia. Si por ajustes posteriores se ve la necesidad de modificar el plan aprobado, la dependencia interesada deberá tramitar su correspondiente ajuste, siguiendo el mismo trámite anterior. Si por causa de ajustes al plan de contratación y conveniencia Institucional es necesario realizar alguno (s) contrato(s) que no estén allí incluidos, se someterá a consideración y aprobación del Comité de Contratación.

## 2. Estudios previos

En los procesos de invitación pública, concurso de méritos o invitación privada, los estudios previos se elaborarán por la dependencia interesada en la contratación y se someterán a estudio y aprobación del Comité de Contratación, el que deberá tener en cuenta, la conveniencia y oportunidad de los mismos, su adecuación y ajustes a las apropiaciones presupuestales para cada vigencia fiscal. Los estudios previos servirán de soporte para la elaboración del pliego de condiciones y demás actos que se requieran durante la etapa precontractual.

Para el efecto, se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

### a. Los estudios previos deberán contener como mínimo

La descripción de la necesidad que la dependencia pretende satisfacer con la contratación, la descripción del objeto a contratar con sus especificaciones, el análisis que soporta el valor estimado del contrato, justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable e identificación de riesgos.

### b. Diseños

En el caso de que el contrato lo amerite, se podrá contratar la elaboración de los diseños correspondientes.





**c. Disponibilidad presupuestal**

Si la celebración del contrato compromete el presupuesto de la Universidad, deberá contarse con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

**d. Autorizaciones, permisos y licencias**

La División de Servicios Generales- Sección Contratos, verificará si para la celebración y ejecución del contrato se requieren autorizaciones, permisos o licencias; de ser así, deberán obtenerse con anterioridad a la apertura de la invitación correspondiente.

**e. Información de Invitaciones a la Cámara de Comercio**

Para el caso de las invitaciones Públicas, la División de Servicios Generales- Sección de Contratos, remitirá de conformidad con las normas vigentes, a la Cámara de Comercio, la información general sobre las invitaciones públicas que se pretendan abrir. Esta información se expedirá con antelación a la publicación del proyecto del pliego de condiciones. La publicación del boletín no es requisito para la apertura del proceso, ni conlleva la obligación de dar curso al mismo. En todo caso, se publicará con el proyecto de pliego de condiciones, la constancia de envío de la información a la respectiva Cámara de Comercio.

**3. Elaboración de los pliegos de condiciones**

Los pliegos de condiciones deberán contener por lo menos:

- a. Fundamentos jurídicos del proceso de selección y su modalidad
- b. Descripción técnica detallada y completa del objeto por contratar. De conformidad con las características del objeto, la ficha puede presentarse como documento técnico anexo.
- c. Valor presupuestado y forma de pago
- d. Cronograma del proceso
- e. Fecha, lugar y hora exacta para la presentación de las propuestas
- f. Las condiciones para la participación y evaluación de las propuestas formuladas por consorcios, uniones temporales o sociedades con objeto único, personas naturales y jurídicas.
- g. Prohibición o posibilidad de presentar ofertas parciales
- h. Contenido y requisitos de la propuesta
- i. Criterios de selección del contratista
- j. Criterios de desempate, según la modalidad de contratación
- k. Causales de rechazo de las ofertas
- l. Condiciones mínimas del futuro contrato
- m. Determinar los criterios que permitan la escogencia del ofrecimiento más favorable a la Entidad.



#### **4. Publicación de pliegos**

Los pliegos de condiciones se publicarán en la página Web de la Universidad. De igual forma, se publicarán las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones a los mismos.

#### **5. Aviso de convocatoria**

Para el caso de la invitación pública, se publicará un aviso de convocatoria en un diario de amplia circulación nacional, con la siguiente información:

- a. Objeto que se pretende contratar
- b. Modalidad de selección
- c. Lugar o correo electrónico donde pueda consultarse el pliego de condiciones
- d. Valor y forma de pago.

#### **ARTÍCULO 40.- ETAPA DE CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

Comprende los siguientes aspectos:

##### **1. Suscripción y legalización del contrato**

La suscripción del contrato se adelantará a través de la Sección de Contratos, donde se tomarán las siguientes previsiones:

- a. El texto del contrato deberá corresponder a las condiciones generales que hacen parte del pliego de condiciones.
- b. Requerir al contratista para que constituya las garantías de conformidad con lo dispuesto en el contrato.
- c. Otorgar al contratista un término perentorio para que cancele los derechos de publicación y el impuesto de timbre cuando a ello hubiera lugar. Para ese fin se le hará saber al proponente seleccionado que estará a su cargo cualquier sanción, multa o requerimiento por retardo, error u omisión en el cumplimiento de las referidas obligaciones.
- d. Una vez cumplidos los requisitos de los literales b y c, según el caso, la Sección de Contratos, comunicará la legalización del mismo al contratista, al interventor o al supervisor del contrato según el caso, al área financiera y al ordenador del gasto.

##### **2. Registro presupuestal**

Una vez suscrito el contrato por el ordenador del gasto, la Sección de Contratos, solicitará el registro presupuestal del contrato a la División Financiera.

##### **3. Aprobación de las garantías**

El Vicerrector Administrativo aprobará o improbará las garantías otorgadas por el Contratista.

##### **4. Perfeccionamiento del contrato**

Aprobadas las garantías según las condiciones establecidas en este Reglamento, y expedido el registro presupuestal correspondiente, salvo que se trate de contratación con recursos de vigencias fiscales futuras, en cuyo caso se aplica lo previsto en las normas universitarias sobre presupuesto, se procederá a la ejecución del contrato.

*[Handwritten mark]*

Igualmente, para la ejecución del contrato, se requiere que el contratista acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Además, para la realización de cada pago derivado del contrato estatal, debe acreditarse este requisito.

#### **5. Suspensión de los contratos**

El plazo de ejecución de un contrato puede suspenderse por la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, interés y conveniencia mutua e interés público.

Para efectos del cumplimiento de las normas del presente Reglamento, se entiende que hay fuerza mayor o caso fortuito, cuando hay ocurrencia de hechos imprevisibles e irresistibles que no devienen de la conducta de las partes y que hacen imposible el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

La fuerza mayor se origina en factores totalmente ajenos a la actividad de la parte que la invoca y el caso fortuito obedece a hechos directamente relacionados con su actividad.

Cuando este tipo de hechos se presenten, la Universidad debe evaluar su real ocurrencia y magnitud, para decidir si procede o no a suspender el contrato, para lo cual podrá buscar el acuerdo con el contratista. El interventor del contrato debe evaluar objetivamente las circunstancias y factores que motivan la suspensión del contrato, allegando los documentos soporte, cuando ello sea posible, y presentar este requerimiento para consideración del ordenador del gasto.

En cualquiera de los casos descritos la Universidad, deberá:

- a. Elaborar un acta de suspensión que será suscrita por las partes, dejar constancia detallada de lo ocurrido y de los motivos que la originaron. En el evento de que el contratista se abstenga de suscribir el acta de suspensión, la Universidad la elaborará de todas formas y dejará constancia de la negativa del contratista a suscribirla.
- b. Prever, cuando a ello hubiere lugar, la provisión de recursos presupuestales para cubrir los sobrecostos que puedan originarse, si las sumas de dinero originales asignadas al contrato no son suficientes para cubrir los mismos.
- c. Determinar en la misma acta de suspensión, el tiempo que ésta durará y la fecha de reiniciación del término del contrato. Si la causa que originó la suspensión no cesa al momento estipulado de reiniciación del término contractual, deberá suscribirse una nueva acta de prórroga por el término de la suspensión inicialmente pactada. Superadas las causas de suspensión antes del plazo previsto, las partes podrán suscribir inmediatamente el Acta de Reiniciación correspondiente.
- d. Exigir al contratista, la prórroga de la garantía única por un término igual al que dure la suspensión del contrato.

El término de suspensión no será computable para efectos del plazo.

#### **6. Ejecución Anticipada**

Por razones especiales o de urgencia manifiesta, el funcionario competente, mediante resolución motivada, puede autorizar la iniciación anticipada de la ejecución del contrato, pero para el reconocimiento y pago de la obligación contraída, el contratista deberá cumplir con las formalidades plenas que demanda el contrato. Igualmente, por situaciones de urgencia manifiesta, se podrá omitir los requisitos aquí señalados para la selección de contratistas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:**

Existe urgencia manifiesta, cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se trata de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastres que demanden actuación inmediata; y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección aquí establecidos. La urgencia manifiesta será declarada por el funcionario competente para celebrar el contrato, mediante acto administrativo motivado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:**

Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrá hacer los traslados presupuestales que se requieran dentro del presupuesto de la Universidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:**

Inmediatamente después de celebrados los contratos u ordenados los gastos originados en la urgencia manifiesta, éstos y la resolución que la declara se enviarán a la Contraloría General de la República, para que pueda pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. El uso indebido del procedimiento de la contratación de urgencia es causal de mala conducta.

**7. El Anticipo**

En los contratos que celebre la Universidad se podrán pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero en los casos de anticipo su monto no podrá exceder del 50% del valor del respectivo contrato, salvo que se cuente con la aprobación del Comité de Contratación o que se trate de giros directos al exterior, consagrados en el comercio internacional, en este caso podrá girarse anticipadamente hasta el 100% del valor del contrato, siempre y cuando no tenga representante en el país. En estos casos se exigirá al contratista la respectiva garantía del correcto manejo por el anticipo concedido. Cuando se trate de anticipos para contratos de Obra que excedan de 125 SMMLV el contratista deberá abrir cuenta conjunta con la Universidad para el manejo de estos recursos, correspondiéndole a la Universidad los rendimientos financieros.

También podrá pactarse el pago del contrato en forma parcial, a medida que la realización o entrega de obras, bienes o servicios se vaya realizando. El pago parcial se hará previa certificación del funcionario o interventor designado para verificar el cumplimiento.

Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, y para ello se requerirá la suscripción del contrato adicional correspondiente. Igual procedimiento deberá seguirse cuando haya la necesidad de introducir modificaciones a un contrato.

**ARTÍCULO 41.- ETAPA POSCONTRACTUAL.**

Comprende los actos y procedimientos tendientes a lograr la liquidación de los contratos, siguiendo los procedimientos que a continuación se señalan, dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización de los mismos, a la expedición de la resolución que ordena la terminación o la fecha acordada entre las partes.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias y poder declararse a paz y salvo.



Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía de cumplimiento del contrato, de la estabilidad de la obra y de la calidad del bien o servicio suministrado. Igualmente, de la provisión de repuestos y accesorios, del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas a cargo del contratista; de la responsabilidad civil y, en general, avalar las obligaciones que debe cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

**ARTÍCULO 42.- CONTRATOS SUSCEPTIBLES DE LIQUIDACIÓN.**

**1. Serán objeto de liquidación los siguientes contratos**

- a. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo.
- b. Los contratos terminados anormalmente, por terminación anticipada o unilateral
- c. Los contratos que hayan sido objeto de sanción
- d. Los contratos que a su terminación, reporten obligaciones pendientes de ejecución
- e. Los contratos que a su terminación, presenten saldos por liberar
- f. Los contratos que, siendo de ejecución instantánea, se hayan prolongado en el tiempo

**2. Contratos que no requieren liquidación**

- a. Contratos de prestación de servicios, cuyo cumplimiento haya sido certificado periódicamente por el interventor o supervisor, y no concorra cualquiera de los eventos descritos en los literales b, c, d o e del inciso anterior.
- b. Los de ejecución instantánea
- c. Los contratos que no causen erogaciones económicas para ninguna de las partes.

**3. Para liquidar los contratos, se tendrá en cuenta los siguientes criterios**

- a. En la liquidación se efectuará un balance de la ejecución de las prestaciones del contrato y se suscribirán los acuerdos con el fin de declararse a paz y salvo. En caso de no lograrse un acuerdo pleno entre las partes, cada una de ellas podrá dejar las constancias que considere pertinentes.
- b. En el momento en que se termine o deba terminarse el contrato, la Sección de Contratos deberá elaborar el proyecto de acta de liquidación bilateral y remitirlo, con los documentos soporte, a la Oficina Jurídica para su revisión y visto bueno, y posterior suscripción por parte del ordenador del gasto.
- c. Posteriormente, la Sección de Contratos deberá adelantar todas las gestiones tendientes a lograr que el acta de liquidación sea suscrita por el contratista.
- d. En el evento de que el contratista no se presente a la liquidación de común acuerdo, la Sección de Contratos deberá adelantar el trámite para la liquidación unilateral, acompañado de mínimo una constancia escrita de citación por los medios idóneos utilizados por la Universidad. La liquidación será practicada directa y unilateralmente por la Universidad y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.
- e. En el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación, la Sección de Contratos deberá remitir a la Oficina Jurídica el trámite para la liquidación

unilateral, acompañado de un concepto técnico sobre los aspectos técnicos y financieros que impidieron llevar a cabo la liquidación.

- f. En todos los contratos, el último desembolso o pago a favor del contratista deberá condicionarse a la suscripción del acta de liquidación contractual, acompañada de los soportes pertinentes.

## CAPÍTULO QUINTO

### COMITÉ DE CONTRATACIÓN

#### ARTÍCULO 43.- COMITÉ DE CONTRATACIÓN.

Será el ente asesor que apoyará al Rector y a los servidores públicos delegatarios de la Rectoría, en los procedimientos de contratación que desarrolle la Universidad, con el fin de propender por el cumplimiento de los principios contractuales, en especial, la transparencia, economía, responsabilidad y la selección objetiva del contratista, de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes

#### ARTICULO 44.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN.

El Comité de Contratación estará integrado por:

- a. El Vicerrector General, quien lo preside
- b. El Vicerrector Administrativo
- c. El Jefe de la Oficina Jurídica
- d. El Jefe de la Oficina de Planeación
- e. El Jefe de la Oficina de Control Interno de Gestión, quien tendrá voz pero no voto
- f. El Jefe de la División Financiera
- g. El Jefe de la División de Servicios Generales, quien tendrá voz pero no voto
- h. El Jefe de la Sección de Contratos, quien actúa como secretario técnico y tendrá voz pero no voto.

#### PARÁGRAFO:

El Comité podrá invitar al o los funcionarios interesados en el proceso de adquisición, para que sustenten la conveniencia y necesidad institucional de la contratación.

#### ARTÍCULO 45.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN.

Corresponden al Comité de Contratación las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Rectoría y a los servidores públicos delegatarios en relación con los procesos contractuales.
2. Impartir los lineamientos que sean necesarios y que permitan dar pleno alcance a lo dispuesto en el presente Reglamento.
3. Estudiar y analizar las propuestas que formulen los proponentes y recomendar a quien corresponda, la adjudicación del contrato.



4. Recomendar la adjudicación de todos los contratos cuya cuantía sea o exceda a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el país.
5. Las demás que le asigne el representante legal

**PARÁGRAFO:**

Los conceptos del Comité de Contratación, salvo disposición en contrario, no son vinculantes para el Rector o para los servidores públicos delegatarios de la función contractual.

**ARTÍCULO 46.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.**

Las funciones de la Secretaría Técnica, serán las siguientes:

1. Proponer el orden del día
2. Citar a los miembros del Comité
3. Citar a los servidores públicos de las diferentes dependencias o unidades académicas, cuando a juicio del Comité se requiera para ampliar o complementar un tema sometido a su consideración.
4. Verificar el quórum
5. Recepcionar las evaluaciones de los Comités Asesores Evaluadores: Técnico, Jurídico y Económico.
6. Levantar, custodiar y suscribir, previa aprobación de los miembros del Comité de Contratación, las actas de cada sesión del mismo.
7. Organizar, actualizar y custodiar el archivo del Comité
8. En general todas aquellas actividades que conduzcan al cumplimiento de la finalidad del Comité de Contratación.

**ARTÍCULO 47. SESIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN.**

El Comité de Contratación se reunirá cuando sea convocado por quien lo preside. Se constituirá quórum deliberatorio y decisorio con la participación de por lo menos tres (3) de sus integrantes, con voz y voto.

**TÍTULO II**

**DESCONCENTRACIÓN DE FUNCIONES, TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS**

**CAPÍTULO SEXTO**

**DESCONCENTRACIÓN DE FUNCIONES**

**ARTÍCULO 48.- DESCONCENTRACIÓN DE FUNCIONES.**

Se entiende por desconcentración de funciones, la distribución adecuada del trabajo por parte del Rector como Representante Legal de la Universidad, entre las distintas dependencias que intervienen en el proceso contractual, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio, así:



### 1. Vicerrectoría Administrativa

Corresponde a esta dependencia:

- a. Dirigir y coordinar las actividades asignadas a la División de Servicios Generales y Sección de Contratos.
- b. Coordinar con la División de Servicios Generales, Sección de Contratos, y los Comités Asesores Evaluadores: Jurídico, Técnico y Económico el desarrollo del proceso contractual en su etapa precontractual, contractual y poscontractual, y en especial lo relativo a la preparación y realización de las audiencias públicas, de aclaraciones y demás actividades que se requieran en el proceso de contratación.
- c. Proyectar la aprobación o desaprobación de garantías de los contratos o convenios.

### 2. La Oficina Jurídica

En relación con los contratos que suscriben el Rector y los Funcionarios delegados de la Rectoría, cumplirá las siguientes funciones:

- a. Asesorar a la Rectoría y a los servidores públicos delegatarios, en los asuntos relacionados con la actividad contractual.
- b. Revisar las minutas y avalar la firma de los contratos, convenios y actas.
- c. Proyectar o revisar según corresponda, para la firma del Rector, los proyectos de actos administrativos que se expidan con ocasión de la actividad contractual.

### 3. División de Servicios Generales – Sección Contratos

Cumplirá las siguientes funciones:

- a. Asesorar al ordenador del gasto en el trámite de las etapas precontractual, contractual y poscontractual.
- b. Coordinar todo lo relacionado con la actividad contractual y hacer seguimiento a las diligencias que deban surtirse en desarrollo de la misma.
- c. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales previstos para la contratación en el régimen especial de la Universidad.
- d. Suscribir y remitir a la Imprenta Nacional de Colombia, el Extracto Único de Publicación de todos los contratos o convenios de conformidad con las normas vigentes.
- e. Expedir certificaciones del cumplimiento de todos los convenios o contratos que celebre la Universidad y se encuentren liquidados al momento de la solicitud o terminados, que no requieran liquidación.
- f. Emitir los oficios de legalización de los convenios o contratos.
- g. Enviar a las autoridades competentes y a las Cámaras de Comercio, los informes y avisos sobre procesos de selección, contratos, multas y sanciones administrativas que se impongan a los contratistas.
- h. Proponer a los funcionarios o contratistas de las diferentes dependencias administrativas y académicas para que integren los Comités Asesores Evaluadores: Jurídico, Técnico y Económico.



- i. Cumplir con la publicación oportuna de todos los actos administrativos y actuaciones del proceso contractual, en la página Web de la Universidad y en el SICE, de acuerdo con las disposiciones vigentes al respecto.
- j. Coordinar con las áreas interesadas, la presentación y sustentación de los asuntos que deban someterse a conocimiento del Comité de Contratación de la Universidad.
- k. Coordinar la preparación y realización de las audiencias públicas que se adelanten en los procesos de contratación.
- l. Llevar el control de la designación o contratación de interventores y/o supervisores de los contratos o convenios que celebre la Universidad Militar Nueva Granada y los funcionarios delegados.
- m. Someter a revisión y refrendación de la Oficina Jurídica, Oficina de Planeación y División Financiera, las minutas de contratos y convenios que suscribe el Rector o sus funcionarios delegados.
- n. Someter a la revisión y refrendación de la Oficina Jurídica, en control de legalidad y formalidad, las actas de liquidación de los contratos y convenios.
- o. Llevar el control de numeración de todos los contratos y convenios que celebre la Universidad Militar Nueva Granada y los funcionarios delegados.
- p. Mantener actualizadas las estadísticas que se deriven de la actividad contractual.
- q. Asesorar y hacer seguimiento a los procesos de imposición de multas y sanciones.
- r. Las demás que se le asignen.

#### **ARTÍCULO 49.- COMITÉS ASESORES EVALUADORES.**

En los procesos de invitación pública o privada, concurso de méritos que se adelanten en la Universidad Militar Nueva Granada, la evaluación de las propuestas será realizada por Comités Asesores Evaluadores: Jurídico, Técnico y Económico que para el efecto, se designen mediante acto administrativo.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO**

#### **TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS**

#### **ARTÍCULO 50.- CONTRATACIÓN DIRECTA.**

Para la contratación directa, salvo los casos de urgencia manifiesta, se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

- a. Cumplir con los requisitos indicados en el artículo 39 del presente Reglamento
- b. Formular invitación a la persona natural o jurídica con quien se pretende contratar, incluyendo los términos y condiciones del objeto a contratar.
- c. El área interesada evaluará la propuesta presentada y emitirá concepto técnico, por escrito, sobre la viabilidad de la misma.
- d. Cumplir con la entrega de la documentación que se requiera en cada caso.

*[Handwritten mark]*

**PARÁGRAFO PRIMERO:**

Para el caso de contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles, en el estudio previo se analizarán las diferentes alternativas en el sector, y en el evento que en el mismo se encuentren inmuebles de similares características, deberán ser comparadas para elegir la de menos costo, de acuerdo con las características técnicas requeridas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:**

La selección objetiva se determinará mediante la comparación de la(s) oferta(s) presentada(s) con los estudios previos realizados por la Universidad.

**ARTÍCULO 51.- CONTRATACIÓN DIRECTA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA.**

**1) De mínima cuantía**

Cuando el valor del bien o servicio a adquirir sea menor o igual a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la Universidad previa solicitud podrá contratar tomando como única consideración los precios del mercado a través de una orden de pedido o servicios, o en órdenes de trabajo.

**2) De menor cuantía**

Cuando la cuantía del bien o servicio a adquirir sea igual o superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se celebrará mediante orden de pedido o de servicio, tomando en cuenta los precios del mercado, y la evaluación de mínimo tres cotizaciones, dejando constancia escrita del procedimiento seguido.

**3) Independiente de su cuantía:**

- a) Cuando el bien o servicio a contratar sea ofrecido por una persona natural o jurídica en forma exclusiva, circunstancia que debe ser comprobada con Carta de Exclusividad otorgada por la Cámara de Comercio ó entidad competente.
- b) Cuando sea necesario la adquisición de elementos químicos y material reactivo utilizado en laboratorios, caso en el cual se requiere concepto técnico del respectivo jefe de laboratorio y visto bueno del Decano de Facultad, en donde se certifique el porqué de la compra a determinada firma, casa o laboratorio.
- c) Cuando se requiera la compra de material bibliográfico, previo concepto de la División de Recursos Educativos.
- d) Cuando se requiera la compra de bienes en el exterior, cuyos costos generan gastos excesivos si se adquieren con firmas importadoras. Previo el concepto del Vicerrector del área correspondiente. Las compras podrán hacerse por los sistemas de tarjeta de crédito y carta de crédito.
- e) Cuando se trate de compras a través de Internet, disponibles por este sistema.
- f) Cuando no exista pluralidad de oferentes
- g) Cuando se trate de contratos intuito personae; arrendamiento o adquisición de inmuebles; contratos interadministrativos, de empréstitos, contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de seguro donde la Universidad actúa como tomadora de la póliza y recaudadora de la prima de servidores, pensionados o contratistas; distribución y comercialización de textos y productos resultantes de labores de investigación, docencia y

extensión; publicaciones seriadas;

- h) En los casos de ampliación y mantenimiento de software y licencias de uso o aplicación para operar equipos de cómputo que funcionen en la Universidad; concepto de la División de Informática o del respectivo jefe de unidad.
- i) Para la adquisición de equipos e insumos necesarios para la investigación científica, y el desarrollo tecnológico y de nuevos productos y procesos, previo concepto de la Vicerrectoría de Investigaciones.
- j) Cuando la necesidad inminente del bien o servicio objeto del contrato no permita otra modalidad, previo concepto del Vicerrector Administrativo.
- k) Adquisición y suministro de alimentos y bebidas; servicio de transporte, publicidad, suscripción a publicaciones y afiliación a agremiaciones y organizaciones; mantenimiento de equipos e instalaciones e insumos para carnetización y Educación a Distancia.

#### **ARTÍCULO 52.- CONTRATACIÓN PRIVADA.**

Cuando la cuantía del bien o servicio a adquirir, se encuentre entre cien (100) y mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el procedimiento para la selección del contratista se sujetará a las siguientes reglas:

1. La convocatoria se realizará mediante invitación privada dirigida a los posibles oferentes, con la inclusión del objeto del contrato, las características generales y específicas de los bienes o servicios requeridos, forma de pago, términos para la presentación de las propuestas, estimación del valor, definición de los riesgos, garantías a constituir y todos los demás aspectos que brinden claridad a los proponentes. El documento de invitación privada deberá señalar el término para presentar propuestas, de acuerdo con la naturaleza y el objeto a contratar. En ningún caso el plazo para presentar las propuestas podrá ser inferior a tres días hábiles.
2. Sin embargo, la Universidad podrá extender el plazo previsto en el inciso anterior por una sola vez, por un término equivalente a la mitad del inicialmente establecido.
3. Vencido el término anterior, la Universidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes procederá a la evaluación y calificación de los aspectos jurídicos, técnicos y económicos.
4. El resultado de las evaluaciones se pondrá a disposición de los participantes en el proceso, por el término de tres (3) días calendario, para que presenten las observaciones pertinentes si a ello hubiere lugar.
5. Vencido el término anterior, la Universidad adjudicará el contrato al oferente que haya presentado la oferta más favorable para la Universidad, previa recomendación del Comité de Adquisiciones.

#### **ARTICULO 53.- CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

Cuando la cuantía de los bienes o servicios requeridos supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el procedimiento para la selección del contratista, será el siguiente:

1. Publicar un aviso en la página Web de la Universidad y por una sola vez, en un medio escrito de circulación nacional, con el contenido de los pliegos de condiciones. La publicación no podrá hacerse en un término inferior a seis (6) días calendario, contados a partir de la fecha determinada para la presentación de las ofertas.



2. Iniciado el plazo para la presentación de las ofertas, la Universidad dentro de los tres (3) días siguientes, programará audiencias públicas aclaratorias, con el fin de fijar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones. En caso de ser necesario lo hará a través de adendas; en las que se podrán modificar los plazos y términos del proceso de selección.

En este último caso, los oferentes contarán con tres (3) días para ajustar sus propuestas a las modificaciones realizadas.

3. Las ofertas se recibirán en audiencia celebrada en la Oficina de Control Interno de Gestión, con la presencia del Vicerrector Administrativo, el Jefe de la Oficina de Control Interno, el Jefe de la División de Servicios Generales, el Jefe de la Sección de Contratos y los oferentes. De esta diligencia se dejará constancia en acta.
4. Vencido el término para la presentación de las ofertas, la Universidad dentro de los seis (6) días hábiles siguientes, procederá a la evaluación y calificación integral de las propuestas en los aspectos jurídicos, técnicos y económicos. Término que la Universidad podrá ampliar de así requerirse. Los resultados de las evaluaciones, serán publicados en la página Web de la Universidad, por el término de tres (3) días hábiles, para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes, las cuales serán resueltas en audiencia pública de adjudicación.
5. Cumplido el proceso de selección del oferente, la Universidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado.
6. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación, deberá procederse al perfeccionamiento y suscripción del contrato.
7. Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del término que se señale en la resolución de adjudicación, queda a favor de la Institución, en calidad de sanción, si se solicitó, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la oferta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos con el valor de los citados depósitos o garantías.

En este caso, la Universidad podrá optar entre abrir un nuevo proceso de selección o adjudicar el contrato al oferente calificado en segundo lugar, siempre y cuando la propuesta sea favorable para la Institución, o citar a los demás proveedores calificados en la lista de elegibles. La adjudicación se hace mediante resolución motivada, dentro de los quince (15) días siguientes a la negativa de suscripción del contrato por el primer oferente.

8. Perfeccionado el contrato dentro de los cinco (5) días siguientes, el contratista deberá constituir la garantía única de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones. Cumplido este proceso la Universidad expedirá el correspondiente Registro Presupuestal.
9. Para la ejecución del contrato, será requisito la aprobación de la garantía única, el pago de impuestos por parte del contratista, la cancelación de los gastos de publicación del contrato, si a ello hubiere lugar, y la acreditación de que éste se encuentra a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, pago de aportes parafiscales al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.

**PARÁGRAFO:**

La oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

- a. La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones;
- b. La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de

costo-beneficio para la Entidad, de acuerdo con las reglas señaladas en el pliego de condiciones.

No podrá rechazarse las ofertas por el no cumplimiento de requisitos formales, los mismos podrán subsanarse dentro del término establecido por la Universidad para el efecto.

En caso de declararse desierto el proceso de selección de contratación pública o privada, la Universidad deberá dejar constancia de tal situación y se procederá a adelantar el proceso de contratación directa.

#### **ARTÍCULO 54.- CONCURSO DE MÉRITOS.**

El concurso de méritos se adelantará de acuerdo a su cuantía, por el procedimiento de Contratación Pública o Privada establecido en el presente reglamento, cuando se trate de la contratación de estudios o trabajos técnicos, intelectuales o especializados, consultorías o interventorías.

La invitación deberá establecer criterios de selección que tengan en cuenta la experiencia del oferente o el equipo de trabajo.

#### **PARÁGRAFO:**

En el evento en que del objeto de la consultoría se desprenda la necesidad de adquirir bienes y servicios accesorios, la Universidad evaluará las condiciones de calidad y precio de los mismos.

### **CAPÍTULO OCTAVO**

#### **SUBASTAS PÚBLICAS PARA LA VENTA DE BIENES DE LA UNIVERSIDAD**

#### **ARTÍCULO 55.- SUBASTAS.**

Para la venta de bienes que la Universidad no requiera para su servicio y cuyo valor sea o exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el País, requerirá subasta pública en la cual podrán ser postores funcionarios de la Universidad, a excepción de cargos directivos. Cualquier enajenación de bienes muebles, podrá hacerse por medio del martillo de entidades especializadas en la materia, a juicio de la administración.

Las subastas se realizarán con las siguientes formalidades:

- a. Una vez exista la decisión de vender los bienes, el Vicerrector Administrativo ordenará y obtendrá un avalúo comercial previo de los mismos, para establecer el valor unitario o el monto total para la venta del lote, según lo que mejor convenga a la Institución. El avalúo podrá lograrse con servidores de la Universidad o con personas externas, dependiendo de la naturaleza de los bienes.
- b. Publicación en la página web de la Universidad de dos avisos, con intermedio mínimo de dos días, en los cuales se indicará la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo, calidad y avalúo de los bienes, lugar donde podrán inspeccionarse y forma de las ofertas.
- c. La postura deberá cubrir, como mínimo, la totalidad del avalúo.
- d. Para hacer postura se requiere consignar en la Tesorería de la Universidad, el veinte por ciento (20%) del avalúo del lote o lotes que interesen al postor.
- e. Las ofertas pueden ser verbales o escritas, de lo cual se informará en el aviso.



- f. En el primer caso, la subasta pública durará por lo menos dos horas; en el segundo, las ofertas se recibirán hasta la hora y fecha señaladas como límite, y se depositarán en una urna previamente sellada. No podrá combinarse el sistema, es decir, ser verbal y escrita.
- g. La adjudicación deberá hacerse públicamente tan pronto termine la subasta al mejor postor y sobre la base del avalúo. En caso de empate se adjudicará al postor que primero hizo la consignación, situación que se determinará por la numeración y fecha de los recibos de caja. El adjudicatario dispondrá de cinco (5) días hábiles para completar el pago, so pena de perder en favor de la administración, la suma consignada para hacer postura.
- h. Si no se presenta postor alguno, la Universidad podrá vender directamente el bien, caso en el cual el precio de venta no será inferior al setenta por ciento (70%), del avalúo a que se refiere el numeral a.

## **CAPÍTULO NOVENO**

### **RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**

#### **ARTÍCULO 56.- RESPONSABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD.**

La Universidad responderá por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que le sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos, deberá indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma, y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.

#### **ARTÍCULO 57.- RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS UNIVERSITARIOS.**

El servidor de la Universidad responderá disciplinaria, civil, patrimonial y penalmente, por sus acciones u omisiones en la actuación contractual, en los términos de la Constitución, de la Ley y del presente Reglamento, así:

- a. Los funcionarios de la Universidad que intervengan en el proceso contractual estarán obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, vigilar la correcta ejecución del contrato, y proteger los derechos de la Institución, del contratista, y de los terceros que se vieran afectados por la ejecución del contrato.
- b. Los funcionarios de la Universidad que intervengan en el proceso contractual responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas, y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.
- c. Los funcionarios de la Universidad responderán cuando hubiesen abierto procesos contractuales sin la satisfacción de las condiciones previas exigidas para estos procesos en el presente Reglamento o cuando las solicitudes de oferta, sean elaboradas en forma incompleta, ambigua o confusa, de tal manera que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de los servidores que resuelvan sobre la oferta pública.
- d. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que fijen condiciones económicas artificialmente bajas, con el propósito de obtener la adjudicación del contrato. Así mismo, cuando oculten, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o suministren información falsa.

Así mismo, el contratista responde por la calidad y condiciones del objeto contratado, de conformidad con las estipulaciones pactadas.

- e. Las actuaciones del Rector en materia contractual que sean susceptibles de investigación disciplinaria se adelantarán de conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en la ley disciplinaria general que rige para los servidores públicos, sus decretos reglamentarios y demás normas que la modifiquen sustituyan o adicionen.

*[Handwritten mark]*

**ARTÍCULO 58.- RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS.**

Los contratistas responderán civil, patrimonial y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual, en los términos de la Constitución y la Ley.

Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes.

**ARTÍCULO 59.- RESPONSABILIDAD DE LOS CONSULTORES, INTERVENTORES Y ASESORES.**

Los consultores, interventores y asesores responderán civil, patrimonial y penalmente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, interventoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fuesen imputables y que causen daño o perjuicio a la Universidad, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales han ejercido o ejercen las funciones de consultoría, interventoría o asesoría.

**ARTÍCULO 60.- ACCIÓN DE REPETICIÓN.**

En caso de condena a cargo de la Institución, por hechos u omisiones imputables a título de dolo o culpa grave de un servidor público, la Universidad, iniciará la respectiva acción de repetición, siempre y cuando aquél no hubiese sido llamado en garantía, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO 61.- PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.**

Las acciones civil, disciplinaria y penal derivadas de las acciones u omisiones a que se refiere este Reglamento, prescribirán en el término señalado en la Ley 80 de 1993, en sus decretos reglamentarios y demás normas que la modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 62.- RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS PARTICULARES QUE INTERVIENEN EN LA CONTRATACIÓN.**

Para efectos penales y de conformidad con la ley, el contratista, el interventor, el consultor y el asesor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con la Universidad y, por lo tanto, estarán sujetos a la responsabilidad que en esa materia señala la Ley para los servidores públicos.

**CAPÍTULO DÉCIMO**

**GARANTÍAS**

**ARTÍCULO 63.- GENERALIDADES.**

Las garantías podrán consistir en pólizas de seguros expedidas por compañías de seguros autorizadas para funcionar por la Superintendencia Financiera, fiducia mercantil en garantía, garantías bancarias a primer requerimiento y los demás mecanismos de cobertura de riesgo que autorice el Reglamento.

En los procesos contractuales de la Universidad, se deberán pactar las siguientes garantías:



**DE CUMPLIMIENTO.****a. De seriedad de la oferta**

Cuando el valor de la oferta sea igual o superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, los proponentes constituirán una garantía de seriedad de la oferta, cuyo valor en ningún caso podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado y su vigencia se extenderá desde el momento de presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía única que ampara los riesgos propios de la actividad contractual.

**b. Única**

El contratista constituirá garantía única, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, cuando el valor del contrato sea igual o superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, so pena de que éste se dé por terminado, la cual deberá amparar todas y cada una de las obligaciones que surgen del mismo, así:

**1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo y pago anticipado**

El valor de éste amparo deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo o pago anticipado en dinero o en especie, y su vigencia será por la duración y hasta la liquidación del contrato.

**2. Cumplimiento del contrato**

Este amparo incluye el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El valor de este amparo será como mínimo, el equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato más la liquidación.

**3. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:**

Ampara las obligaciones laborales derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. El valor de este amparo no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más.

**4. Estabilidad y calidad de la obra:**

Cubrirá a la Universidad de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al quince por ciento (15%), del valor final de la obra, y su vigencia no podrá ser inferior a cinco (5) años.

**5. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados:**

Cubrirá a la Universidad de los perjuicios imputables al contratista derivados de: (i) La mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo. El valor de este amparo no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%), del valor del contrato, y su vigencia no será inferior a seis (6) meses desde la entrega de los bienes.

**6. Calidad del servicio:**

Ampara a la Universidad de los perjuicios imputables al contratista, que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) La mala calidad del servicio prestado, o, (ii)



La mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. El valor de éste amparo será del treinta por ciento (30%), del valor total del contrato, y su vigencia será por el término de duración del servicio y cuatro (4) meses más.

**7. De responsabilidad civil frente a terceros:**

En los contratos de obra por medio de un amparo autónomo y en póliza anexa, se constituirá una garantía para cubrir los riesgos que se puedan derivar de la ejecución del contrato, por acciones u omisiones del contratista. El valor de este amparo no podrá ser inferior al cinco (5%) por ciento del valor total del contrato y se extenderá por la vigencia del mismo y cuatro (4) meses más.

Los demás incumplimientos de obligaciones que la entidad contratante considere deben ser amparados.

**PARÁGRAFO PRIMERO:**

El oferente o contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:**

Cuando de acuerdo con certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, en el mercado asegurador no se ofrezcan garantías que cubran la totalidad de la vigencia de uno o varios amparos, se podrá aprobar la garantía por un término inferior, siempre que el contratista se comprometa por escrito a prorrogar o reponer la misma antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO 64.- PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS**

- a. El Interventor, el Supervisor o la Sección de Contratos una vez tenga conocimiento de los hechos u omisiones que a su juicio constituyan incumplimiento, de conformidad con las normas vigentes y lo pactado en el contrato y demás documentos que hacen parte del mismo, comunicará el hecho al ordenador del gasto y a la Oficina Jurídica, con copia al contratista y su garante.
- b. El ordenador del gasto, con la asesoría de la Oficina Jurídica, evaluará los hechos y dispondrá declarar el siniestro si a ello hubiere lugar, mediante acto administrativo debidamente motivado.
- c. Si el contratista subsana, justifica o se allana a cumplir dentro del término de notificación del acto administrativo, se procederá a cesar el procedimiento y archivar la actuación.
- d. Si el contratista no subsana se harán efectivas la pólizas.

**CAPÍTULO UNDÉCIMO**

**NULIDAD DE LOS CONTRATOS**

**ARTÍCULO 65.- CAUSALES DE NULIDAD ABSOLUTA.**

Los contratos de la Universidad son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además, cuando:

*que*

*13*

1. Se celebren con personas incursoas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución, en la Ley y en este Reglamento.
2. Se celebren contra expresa prohibición constitucional, legal o estatutaria.
3. Se celebren con abuso o desviación de poder.
4. Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten.

#### **ARTÍCULO 66.- NULIDAD ABSOLUTA.**

La nulidad absoluta podrá ser alegada por las partes, por cualquier persona o declarada de oficio, y no es susceptible de saneamiento por ratificación.

En los casos previstos en los numerales del artículo anterior, el Rector o quien hubiese suscrito el contrato, deberá darlo por terminado mediante acto administrativo debidamente motivado, y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

#### **ARTÍCULO 67.- NULIDAD RELATIVA.**

Los demás vicios que se presenten en los contratos y que conforme al derecho común constituyan causales de nulidad relativa, podrán sanearse por ratificación expresa de los interesados o por el transcurso de dos años contados a partir de la ocurrencia del hecho generador del vicio.

#### **ARTÍCULO 68.- NULIDAD PARCIAL.**

La nulidad de alguna o algunas cláusulas de un contrato, no invalidará la totalidad del mismo, salvo cuando éste no pudiese existir sin la parte viciada.

#### **ARTÍCULO 69.- EFECTOS DE LA NULIDAD.**

La declaración de nulidad de un contrato de ejecución sucesiva no impedirá el reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas hasta el momento de la declaratoria.

Habrá lugar al reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas del contrato nulo, por objeto o causa ilícita, cuando se probare que la Universidad se ha beneficiado. El reconocimiento será únicamente hasta el monto del beneficio que se hubiese obtenido. Se entiende que la Universidad se ha beneficiado en cuanto las prestaciones cumplidas le hubiesen servido para satisfacer un interés público.

#### **ARTÍCULO 70.- SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O FORMA.**

Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad, y cuando las necesidades del servicio lo exijan, o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Rector o el funcionario que haya suscrito el contrato, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.

### **CAPÍTULO DUODÉCIMO**

#### **SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**

#### **ARTÍCULO 71.- UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA EN LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.**

La Universidad y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa, las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales.

previstos en este Reglamento, y a la conciliación, a la amigable composición y a la transacción.

**PARÁGRAFO:**

Los actos administrativos contractuales podrán ser revocados en cualquier tiempo, siempre que sobre ellos no haya recaído sentencia ejecutoriada.

**ARTÍCULO 72.- IMPROCEDENCIA DE PROHIBIR LOS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA.**

Los servidores de la Universidad no podrán establecer prohibiciones a la utilización de los mecanismos de solución directa de las controversias nacidas de los contratos.

**ARTÍCULO 73.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.**

En los contratos celebrados por la Universidad podrá incluirse la cláusula compromisoria a fin de someter a la decisión de árbitros, las distintas diferencias que puedan surgir por razón de la celebración de los mismos, y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. El arbitramento será en derecho, los árbitros serán tres, a menos que las partes de común acuerdo decidan el árbitro único. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramento, se regirá por las normas vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO 74.- DEL COMPROMISO.**

Cuando en el contrato no se hubiese pactado cláusula compromisoria, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la suscripción de un compromiso para la convocatoria de un tribunal de arbitramento, a fin de resolver las diferencias presentadas por razón de la celebración del contrato, y su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación.

En el documento de compromiso que se suscriba se señalarán la materia objeto del arbitramento, la designación de árbitros, el lugar de funcionamiento del Tribunal, y la forma de proveer los costos del mismo.

**ARTÍCULO 75.- RECURSO DE ANULACIÓN CONTRA EL LAUDO ARBITRAL.**

Contra el laudo arbitral procede el recurso de anulación. Este debe interponerse por escrito ante el Tribunal de Arbitramento, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del laudo, o de la providencia que lo corrige, aclara o complementa.

El recurso se surtirá ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Son causales de anulación del laudo las siguientes:

- a. Cuando, sin fundamento legal, no se decretan pruebas oportunamente solicitadas, o se han dejado de practicar las diligencias necesarias para evacuarlas, siempre que tales omisiones tengan incidencia en la decisión, y el interesado las hubiese reclamado en la forma y tiempo debidos.
- b. Haberse fallado en conciencia debiendo ser en derecho, siempre que esta circunstancia aparezca manifiesta en el laudo.
- c. Contener la parte resolutive del laudo, errores aritméticos o disposiciones contradictorias, siempre que se hayan alegado oportunamente ante el Tribunal de Arbitramento.
- d. Haber recaído el laudo sobre puntos no sujetos a la decisión de los árbitros o haberse concedido más de lo pedido.

e. No haberse decidido cuestiones sujetas al arbitramento.

El trámite y efectos del recurso, se rigen por las disposiciones vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO 76.- COLABORACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE PROFESIONALES Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO.**

Puede pactarse acudir al arbitramento institucional de las asociaciones de profesionales, gremiales y de las cámaras de comercio, para que diriman las controversias surgidas del contrato.

**ARTÍCULO 77.- PERICIA TÉCNICA.**

Las partes pueden pactar que las diferencias de carácter exclusivamente técnico se sometan al criterio de expertos designados directamente por ellas, o que acepten el parecer de un organismo consultivo del Gobierno, el de una asociación profesional, o el de un centro docente universitario o de enseñanza superior, distintos de la Universidad Militar Nueva Granada. La decisión adoptada es definitiva.

**CAPITULO DECIMOTERCERO**

**DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 78.- NORMATIVIDAD APLICABLE EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.**

En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de este Reglamento, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa, serán aplicables en las decisiones y actuaciones contractuales. A falta de éstas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual, sólo son susceptibles del recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:**

El acto de adjudicación no tiene recursos por la vía gubernativa. Este puede impugnarse mediante el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, según las reglas del Código Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:**

Para el ejercicio de las acciones contra los actos administrativos de la actividad contractual, no es necesario demandar el contrato que los origina.

**ARTÍCULO 79.- REGULACIÓN CONTRACTUAL COMPLEMENTARIA.**

El procedimiento contractual de la Universidad no previsto en este Reglamento, se regulará principalmente por lo establecido en las normas civiles y comerciales, a falta de regulación en esas normas, por lo estipulado en la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO 80.- CESIÓN A TÍTULO GRATUITO.**

Los bienes o elementos declarados inservibles por parte del almacén general de la Universidad, podrán ser cedidos gratuitamente a entidades de carácter oficial, beneficencia pública o privada preferentemente, o a otras entidades sin ánimo de lucro. *[Signature]*

*[Handwritten mark]*

**ARTÍCULO 81.- BIENES EN DACIÓN DE PAGO.**

Los bienes que la Universidad entregue como parte de pago, no se someten al procedimiento de subasta o martillo.

**CAPÍTULO DECIMOCUARTO**

**VIGENCIA Y DEROGATORIA**

**ARTÍCULO 82.- NORMA TRANSITORIA**

Los contratos y los procedimientos de selección, en curso a la fecha en que entre a regir este Reglamento, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de la celebración o iniciación.

**ARTÍCULO 83.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS.**

El presente Reglamento entrará a regir a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 23 de 2006. *Op*

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá, D.C. a los

*Fernando Tapias Staehelin*  
General © FERNANDO TAPIAS STAHELIN  
Viceministro del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa  
Presidente del Consejo Superior Universitario

*Gabriel Eduardo Contreras Ochoa*  
Mayor General © GABRIEL EDUARDO CONTRERAS OCHOA  
Vicerrector General UMNG  
Secretario Consejo Superior Universitario